



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se declara la presencia de la bacteria *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al., en las aguas superficiales del río Órbigo en el tramo comprendido entre aguas abajo del punto de unión de los ríos Duerna y Órbigo y el puente de la carretera N-VI en la localidad de Cebrones del Río, en la provincia de León, y se prohíbe el riego de cultivos de solanáceas con dicha agua.*

Visto el Informe/propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en el que se confirma la presencia de la bacteria *Ralstonia solanacearum* causante de la podredumbre parda de la patata en determinados puntos del mencionado tramo del río Órbigo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Como consecuencia de la detección de la bacteria *Ralstonia solanacearum* causante de la podredumbre parda de la patata en explotaciones agrícolas de León en años anteriores, se ha ejecutado un programa de seguimiento de *Ralstonia solanacearum* durante los años 2011 y 2012 consistente en la evaluación permanente de las patatas de siembra y de consumo (tanto en explotaciones como en almacenes), de las aguas superficiales y de las solanáceas silvestres en toda la zona afectada.

Segundo.— En el desarrollo del programa anterior se han realizado inspecciones visuales en campo y en almacenes y se han analizado numerosas muestras recogidas durante dichos años, con resultados positivos en algunas muestras de agua superficiales recogidas en el tramo del río Órbigo comprendido entre aguas abajo del punto de unión de los ríos Duerna y Órbigo y el puente de la carretera N-VI en la localidad de Cebrones del Río, en la provincia de León.

Tercero.— Aguas arriba del tramo indicado, hasta la localidad de Soto de la Vega, y aguas abajo hasta el límite con la localidad de Valcabado del Páramo, en la provincia de León, y en las zonas regadas por esta agua, es conveniente tomar medidas preventivas para garantizar la calidad fitosanitaria de la patata. Además es necesario continuar el programa de seguimiento con el fin de controlar la posible difusión de la enfermedad.

Cuarto.— Todo ello teniendo en cuenta que la presencia de esta bacteria no tiene ninguna implicación en la salud pública para las personas ni para los animales o el medio ambiente en general, ya que esta enfermedad sólo afecta a las solanáceas y no afecta a otros cultivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Es competente para dictar la presente resolución el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 g) del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 132 de 8 de julio), que define las funciones que tiene encomendadas, entre las que se encuentran «la programación, organización y ejecución de las actuaciones encaminadas al mantenimiento y mejora de la sanidad de las producciones vegetales».

Segundo.– El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros («B.O.E.» n.º 19, de 22 de enero), atribuye a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Tercero.– La Directiva 98/57/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, sobre el control de *Ralstonia solanacearum* (Smith) *Yabuuchi* et al. transpuesta por el Real Decreto 1644/1999 de 22 de octubre («B.O.E.» n.º 265, de 5 de noviembre) establece las medidas a adoptar cuando se confirma la presencia de *Ralstonia solanacearum* en aguas superficiales.

Cuarto.– El Real Decreto 1644/1999 citado establece, que en el caso de aguas superficiales en que se haya identificado un riesgo para la producción del material vegetal sensible (patatas, tomate y otras solanáceas), se procederá, en la medida que sea pertinente y sobre la base de la investigación mencionada, a declararse contaminadas las aguas de superficie en las que se haya detectado la presencia de la bacteria.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Declarar la presencia de *Ralstonia solanacearum* en las aguas superficiales del río Órbigo en el tramo comprendido entre aguas abajo del punto de unión de los ríos Duerna y Órbigo y el puente de la carretera N-VI en la localidad de Cebrones del Río, en la provincia de León.

Segundo.– Prohibir el uso de las citadas aguas para el riego de cultivos sensibles (patata, tomate y otras solanáceas cultivadas) a dicha bacteria.

Tercero.– Se prohíbe el cultivo de patata y otros cultivos de solanáceas (tomate y berenjena) durante los años 2013 y 2014 en las parcelas cuyas aguas de riego procedan de la zona de los ríos declaradas contaminadas por la presencia de dicha bacteria.

Cuarto.– Las actuaciones derivadas de esta resolución pueden ser revisables a la vista de los resultados de los análisis derivados del programa de seguimiento de dicha enfermedad.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Valladolid, 11 de abril de 2013.

*El Director General de Producción
Agropecuaria y Desarrollo Rural,*
Fdo.: JESÚS MARÍA GÓMEZ SANZ